

ratorias para la correcta aplicación y actualización del Arancel de Aduanas. En su artículo cuarto, párrafo cuatro, se determinaban las posiciones arancelarias que en la actualidad conservan derechos móviles, fijándose en relación segunda aneja el derecho que entrará en vigor después del ciclo de movilidad.

No habiéndose reanudado todavía la fabricación nacional de silicio, ni concluido el estudio del nivel arancelario adecuado para los productos señalados en la mencionada relación segunda aneja, notas (1) y (3), se estima conveniente prorrogar por un periodo de tres meses la aplicación de los derechos móviles vigentes en la actualidad.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos la aplicación de los derechos arancelarios actualmente vigentes para los siguientes productos

Partida	Artículos	Derecho arancelario
29.04-C-4	Silicio	10 % (1)
29.02-B-6	Derivados clorados de indano, canfeó y alquilhidronaftalenos	10 % (1)
29.05-B-2	1,1,1-tricloro-2,2-bis (cloro-4-fenil) etanol	10 % (1)
29.06-A-8	Ortofensulfato sódico	10 % (1)
29.07-C-1	Dinitro-ortocresol y dinitrobutilfenol y sus sales	10 % (1)
29.09-C-1	Derivados halogenados de los apoxialquilhidronaftalenos	10 % (1)
29.10-A	Butóxido de piperonilo	10 % (1)
29.11-A-2-b	Metaldehído	10 % (1)
29.14-J	Esteres alquildinitrofenilicos de los ácidos crotonico y dimetilacrilico.	10 % (1)
29.19-E	0,0-dialquifosfatos	10 % (1)
29.21-B	0,0-dialquifosforotioatos	10 % (1)
29.22-A-2	Etilendiamina (1,2 diaminostano) ..	10 % (1)
29.31-G	2,4,5,4-tetraclorodifenilsulfona; N-triclorometiltio-3a,4,7a-tetrahidroftalimida; N-(triclorometiltio)-ftalimida; N-(1,1,2,2-tetracloroetil-tio)1,2,3,6-tetrahidroftalimida	10 % (1)
29.31-H	2,3-dicarbonitril-1,4-ditioantraquinona	10 % (1)
29.31-I	Sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo	10 % (1)
29.31-J	Metilisotiocianato	10 % (1)
29.34-B	Fosfonatos	10 % (1)
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, anti-parasitarios y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor o en preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	
B-2	Los demás	14 % (3)

(1) Derecho en vigor a partir de 1 de abril de 1972. Antes de esa fecha se aplicará el 1 por 100.

(3) Derecho en vigor a partir de 1 de abril de 1972. Antes de esa fecha se aplicará el 6 por 100.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3219/1971, de 23 de diciembre, por el que se proroga durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de 1972 la suspensión de derechos que fué dispuesta por Decreto 3277/1969 a la importación de ciertos productos petroquímicos.

El Decreto tres mil doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, dispuso la suspensión total o parcial, según los casos, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroquímicos en el periodo comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, suspensión que fué prorrogada sucesivamente por Decretos ochocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta, mil ochocientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta, dos mil setecientos cuatro/mil novecientos sesenta, tres mil seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta, setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y uno, mil setecientos ocho/mil novecientos sesenta y uno y dos mil quinientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable, de nuevo, prorrogarla por un periodo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, para que el tipo impositivo aplicable sea el establecido en el artículo primero del Decreto tres mil doscientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, a la importación de los siguientes productos petroquímicos:

Partida arancelaria	Mercancia
29.01 A.1	Butadieno.
29.01 B.4	Etilbenceno.
29.01 B.5	Estireno.
29.04 B.2	Monopropilenglicol.
29.08 D	Etilglicol.
29.08 G	Dipropilenglicol.
29.09 B	Oxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
29.15 D.1	Tereftalato de dimetilo.
29.22 A.4	Adipato de hexametildiamina monómero.
29.27 B	Acilonitrilo monómero.
29.35 G	Caprolactama.
39.01 E.1	Polímeros de adipato de hexametildiamina.
39.01 E.2	Las demás.
39.01 G	Politereftalato de etilenglicol.
39.01 H	Productos líquidos de poliadición de óxidos de alquileno (distintos de los polietilenglicoles), con exclusión de los productos de poliadición-poli-condensación.
39.02 C.1	Polímeros y copolímeros del estireno en las formas señaladas en la nota tres, apartados a) y b) de este capítulo.
39.02 G.1	Copolímeros de acilonitrilo.
39.02 H.1	Polivinil-butiral y polivinil-formal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA